



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

crz

**RADICADO No. 2018-597-00**

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que despues de la suspensión del proceso ninguna de las partes ha manifestado acuerdo conciliatorio o realización de visita técnica acordada mediante audiencia de la fecha treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

NERLY KARINE LORA GUERRERO  
2020/10/09

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

1. Que a pesar de que en audiencia de la fecha treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) las partes del presente proceso se comprometieron a reportar las resultas de la visita técnica que sería realizada por la demandada ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A., y también la posible conciliación, esta no se concretó o no fue reportada a este despacho, por lo que se **REQUIERE** a las partes a fin de que indiquen las resultas de lo convenido.

2. Así mismo es necesario proceder a citar a audiencia de continuación de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. que ya fue iniciada previamente, por lo anterior se cita a las partes y sus apoderados, del presente proceso VERBAL a fin de que comparezcan personalmente el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las nueve (9) de la mañana**, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

En esta audiencia se practicarán las pruebas que fueron decretadas mediante auto de la fecha dieciocho (18) de junio de 2019.

Por la insistencia a esta audiencia solo podrá excusarse por razones fundadas en fuerza mayor o caso fortuito, y esta excusa solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales adversas, probatorias y pecuniarias, y solo podrá aplazarse **por una sola vez** y se impondrá a la parte o al apoderado insistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La presente audiencia será realizada de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** conforme los protocolos expedidos por el Consejo Superior de la

Judicatura y se comunicará del link de acceso a los correos reportados por las partes y los que se alojen en el sistema SIRNA para los apoderados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c184ed05b0b6d94b72128b915d06c17adb8bc47df9169e7a1add16378013595**

**a**

Documento generado en 09/10/2020 12:51:54 p.m.

